

Cuernavaca, Morelos a 2 de diciembre de 2020

**Nº de oficio: IMPEPAC/SE/JHMR/ 1706/2020**

**Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez**  
**Director General de la Unidad Técnica de**  
**Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**  
**Presente**

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, así mismo para hacer de su conocimiento lo siguiente

- a) Debido a la pandemia por el virus COVID-19, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ha tomado medidas extraordinarias para contribuir a evitar el contagio tanto del personal de la institución como de la ciudadanía.
- b) El Proceso Electoral Ordinario Local dio inicio en el Estado de Morelos el día 7 de septiembre del presente año.
- c) El plazo contemplado en el calendario del proceso electoral para que las ciudadanas y ciudadanos manifestaran su intención de participar en el proceso electoral a través de la figura de candidatura independiente, concluyó el día 27 de noviembre del presente año.
- d) En dicho plazo las y los aspirantes deberían presentar entre otros requisitos el comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- e) Dentro plazo legal, presentaron 25 ciudadanos la manifestación de intención a candidatos independientes, de los cuales 22 ciudadanos no entregaron la constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, de los cuales 19 ciudadanos de estos solicitaron prórroga para estar en aptitud de entregar dicha documentación.

- f) Con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como Coronavirus, todas las Autoridades, Dependencias y Entidades, establecieron medidas extraordinarias para mitigar la propagación del COVID-19, razón por la cual, por el momento, el Servicio de Administración Tributaria, redujo su atención al público en general por lo cual se encuentra saturado.
- g) Con fecha 29 de noviembre de 2020, y a fin de respetar la integridad y el principio de certeza en el proceso electoral, en razón de las solicitudes presentadas ante este Órgano Estatal Electoral, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2020 mediante el cual se concedió una prórroga de dos días, a las y los aspirantes a candidaturas independientes para presentar la documentación faltante, en este caso la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- h) Bajo este mismo contexto los partidos políticos con reciente registro local, los cuales son ocho, y que obtuvieron su registro el 31 de agosto del presente año, hasta la presente fecha no han recibido las ministraciones mensuales de las prerrogativas que por ley les corresponde, debido a que no han podido concertar un cita para obtener la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de que tanto las ciudadanas y ciudadanos que han manifestado su intención de aspirar a una candidatura independiente en el proceso electoral local, así como los partidos políticos de nueva creación en el Estado, de que puedan obtener la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, y puedan cumplir con la fiscalización de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral; le solicito su apoyo y colaboración en el sentido de que nos indique que medidas ha tomado el Instituto Nacional Electoral a efecto de garantizar el cumplimiento a estos requisitos, o así mismo las acciones que podríamos implementar de

manera conjunta para salvaguardar las atribuciones de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el derecho de los aspirantes a candidaturas independientes y el ejercicio de gasto de los partidos políticos de reciente creación en el Estado.

Toda vez que, las y los aspirantes a una candidatura independiente, y los partidos políticos de reciente creación en el Estado, tienen la intención de cumplir con los requisitos de fiscalización, sin embargo, el problema de poder sacar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria, escapa de su control, lo que les impide cumplir a cabalidad los requisitos de que se trata.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y atento a la respuesta que al presente se sirva dar.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de**  
**Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

**C.c.p.**

Mtra. América Patricia Preciado Bahena/Consejera Presidenta del IMPEPAC/Para su conocimiento  
Dr. Alfredo Javier Arias Casas/Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC  
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante/Consejera Electoral del IMPEPAC/Mismo fin  
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez/Consejero Electoral del IMPEPAC/Mismo Fin  
Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez/Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC/Mismo fin  
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos/Consejero Electoral del IMPEPAC/Mismo fin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/13413/2020

ASUNTO. -. Se da respuesta a su oficio  
IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2020.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**P R E S E N T E**

Hago referencia a su escrito número IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020, mediante el cual solicita lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*e) Dentro plazo legal, presentaron 25 ciudadanos la manifestación de intención a candidatos independientes, de los cuales 22 ciudadanos no entregaron la constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, de los cuales 19 ciudadanos de estos solicitaron prórroga para estar en aptitud de entregar dicha documentación.*

[...]

*g) Con fecha 29 de noviembre de 2020, y a fin de respetar la integridad y el principio de certeza en el proceso electoral, en razón de las solicitudes presentadas ante este Órgano Estatal Electoral, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2020 mediante el cual se concedió una prórroga de dos días, a las y los aspirantes a candidaturas independientes para presentar la documentación faltante, en este caso la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.*

*h) Bajo este mismo contexto los partidos políticos con reciente registro local, los cuales son ocho, y que obtuvieron su registro el 31 de agosto del presente año, hasta la presente fecha no han recibido las ministraciones mensuales de las prerrogativas que por ley les corresponde, debido a que no han podido concertar una cita para obtener la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación.*

*Por lo antes expuesto y con la finalidad de que tanto las ciudadanas y ciudadanos que han manifestado su intención de aspirar a una candidatura independiente en el proceso electoral local, así como los partidos políticos de nueva creación en el Estado, de que puedan obtener la constancia de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, y puedan cumplir con la fiscalización de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral; le solicito su apoyo y colaboración en el sentido de que nos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/13413/2020

ASUNTO. -. Se da respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020.

*indique que medidas ha tomado el Instituto Nacional Electoral a efecto de garantizar el cumplimiento a estos requisitos, o así mismo las acciones que podríamos implementar de manera conjunta para salvaguardar las atribuciones de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el derecho de los aspirantes a candidaturas independientes y el ejercicio de gasto de los partidos políticos de reciente creación en el Estado.*

*Toda vez que, las y los aspirantes a una candidatura independiente, y los partidos políticos de reciente creación en el Estado, tienen la intención de cumplir con los requisitos de fiscalización, sin embargo, el problema de poder sacar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria, escapa de su control, lo que les impide cumplir a cabalidad los requisitos de que se trata.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto estatal, consulta que medidas ha tomado el Instituto Nacional Electoral a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación o Partido Político para salvaguardar las atribuciones de fiscalización, ante la imposibilidad de abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos, toda vez que, no ha sido posible el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En este sentido, el artículo 54, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización prevé que para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal. b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el Comité Ejecutivo Estatal. c) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

Así mismo, el artículo 54, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Fiscalización señala que dichas cuentas bancarias deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE (Comité Ejecutivo Estatal).

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece como obligación que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/13413/2020

**ASUNTO.** -. Se da respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020.

sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Cabe mencionar que el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En este sentido, en el artículo 104 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se establece que las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.

De la misma forma, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se establece como obligación la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior para las personas físicas o morales que deben presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar dichos informes.

Ahora bien, se informa que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un acto personal cuya ejecución corresponde al Partido Político o la Asociación Civil, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, ya que como lo indica en su oficio de consulta, dicho trámite administrativo resulta indispensable para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar para administrar y controlar los ingresos y gastos que acontecen derivado de su registro como Partido Local o Aspirante a una Candidatura Independiente.

Por lo que, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes permite expedir comprobantes fiscales a nombre del sujeto obligado, lo que contribuye a que esta autoridad pueda ejercer sus facultades de revisión y fiscalización. En este sentido contar con RFC es una medida necesaria para que la rendición de cuentas sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en las mismas condiciones la fiscalización de los sujetos obligados en todo el país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/13413/2020

**ASUNTO.** -. Se da respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020.

Abundando en la importancia de la obtención del Registro Federal de Contribuyentes debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los militantes y/o simpatizantes, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral y deberán ser depositadas en la cuenta bancaria a nombre del partido creada para este fin, de conformidad con el artículo 104 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, y llegados a este punto, es posible advertir el objeto e importancia de establecer su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en la aptitud de:

a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable. b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda. c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede eludir la importancia de que el sujeto obligado, deba realizar a la brevedad los trámites necesarios para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet considerando realizar la preinscripción de la persona moral, la cual puede realizarse en línea con los datos de la Asociación o Partido y su representante legal.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por el que atraviesa el país; de tal suerte que sin perjuicio del partido político que realice de manera expedita las gestiones necesarias a efectos de obtener el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta autoridad estima conveniente que los interesados mantengan informados tanto a dicho Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) como a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las gestiones realizadas a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes y la apertura de la cuenta bancaria.

Lo anterior, pues dicho trámite administrativo resultará indispensable a fin de comprobar sus erogaciones, así como aperturar la cuenta bancaria a través de la cual los sujetos obligados deberán controlar y gestionar los recursos de los que se alleguen. De tal suerte que esta autoridad advierte la imposibilidad de determinar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/13413/2020

ASUNTO. -. Se da respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1706/2020.

vía alterna alguna para captar y ejercer los recursos económicos reciban de conformidad con las disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta improcedente la determinación de vía alterna alguna a efectos de que el partido político o aspirante, pueda captar y ejercer los recursos financieros atinentes al financiamiento público y privado que reciban de conformidad con las disposiciones legales.

Es de vital importancia que el sujeto obligado realice las gestiones necesarias a efectos de obtener el Registro Federal de Contribuyentes; de tal suerte que, ante el contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente, se sugiere requerir a los sujetos obligados a efectos de demostrar e informar periódicamente de la totalidad de acciones realizadas con el objeto de obtener el registro fiscal referente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO**  
**DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Autorizó:</i>	<b>Mtro. Enrique Juan de Dios Bustos Nieto</b> Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Revisó:</i>	<b>L.C. Jasmina Carmona Tufiño</b> Coordinadora de Auditoría Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Verificó:</i>	<b>L.C. Marcos Torres Vázquez</b> Subdirector de Auditoría Unidad Técnica de Fiscalización.
<i>Elaboró:</i>	<b>C.P. Luis Enrique García Aguilar</b> Enlace de Fiscalización Unidad Técnica de Fiscalización

